

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 060 Fecha: 13/05/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 10 002 2008 00224	Verbal Sumario	BLANCA BELEN - BAUTISTA DURAN	JOHN FREDY - RODRIGUEZ NIÑO	Auto Interlocutorio ORDENA REQUERIR AL BANCO AGRARIO	12/05/2022	
54001 31 60 002 2014 00368	Alimentos para menores	YENDY - MORA JAIMES	LUIS ALBERTO - MENDOZA NIÑO	Auto Interlocutorio EN CONOCIMIENTO RESPUESTA COLPESIONES, SE ORDENA ENTREGA DEPOSITO. GSC.	12/05/2022	
54001 31 60 002 2017 00537	Verbal	ROSSIBEL - GARCIA UREÑA	HEREDEROS DE JAIRO RIVERA CARVAJAL	Auto Interlocutorio CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA. GNJS	12/05/2022	
54001 31 60 002 2018 00584	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LEIDY MARCELA JAIMES VELASCO	JESUS ANDRES CARDENAS CARRASCAL	Auto Interlocutorio REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA. GNJS	12/05/2022	
54001 31 60 002 2020 00059	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CORINA YESMIN DURAN BOTERO	CAUSANTE: BERNARDO BETANCURT OROZCO	Auto Interlocutorio Se pronuncia sobre recurso de reposición en subsidio apelación. cvrb.	12/05/2022	
54001 31 60 002 2020 00059	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CORINA YESMIN DURAN BOTERO	CAUSANTE: BERNARDO BETANCURT OROZCO	Auto Interlocutorio Se decide recurso de reposición en subsidio apelación. cvrb.	12/05/2022	
54001 31 60 002 2020 00059	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CORINA YESMIN DURAN BOTERO	CAUSANTE: BERNARDO BETANCURT OROZCO	Auto Interlocutorio Se dispone la compulsa de copias en el presente asunto. cvrb.	12/05/2022	
54001 31 60 002 2020 00285	Verbal	CORINA YESMIN DURAN BOTERO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto Interlocutorio Se obedece y cumple lo resuelto por el superior. Auto que inadmite demanda. cvrb.	12/05/2022	

ESTADO No. 060		Fecha: 13/05/2022			Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art.9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: “(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores de edad, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (...)” , las mismas se remitirán directamente a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
SECRETARIA